



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-024-2022 – 23 de junio de 2022

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción VIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:

2-6.

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
NAgNh//1Z6uOFo/uRpuGHmn4bq99eQggNcrf wEMbRigyQ/iE9CF+Y5cwVSm4m5hwmsPTC3 Yg+Gv3UEnggn5L4ri8DFnF3eEfuX7NoKEwup q/ieohzxFbG1mBepUJ1ccuJALi8ImFJuZ0n+egt WDLnFXCay4y8ydrI3BLu6pQM3vphfuHbO6ZX 8SBKZcirzmRDqQyKiTMku9tkOxzkUWznZa4U P1T70gqPGk739V+vrnmnRH9qNOPj9y8+gIp3A 27iTqiclubqBQt9Y3qi5Y4CQf8bOMC953D1mw kXz9asgL4Y6pwWGPjdZqmZtbrT3Ur3sU+jEon /uVQEAPvdKJbp4Q==	00001000000511731923	jueves, 23 de junio de 2022,06:22 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
EHwPrIYOX+A29W6ghPdGcmH5aj4Pma+89q6 +aZfhafPBswNq0t8122pciVGHs05x7LImaDwQ ZNZCV29Ycn32p3+HjTEv2RSXVEpEGX3pKr+ MbbnkYZbtNAXOKvBtv+1u/BZYem1m89ItFdR1 GRUajYtgO9D7wUaQ3SQQ6oJyMgRXT00B7w 2GV8QQUvtB2DopmB+VuA9ylEzyWDgfgQZFk 7pGcbtCTA6FdsmeJZBOo10CRGym2Wqg17U EXJFKYapKVwlmuwL9OAd65JigeCqR4woBB2 GePg7LfVrJL5t3DaCEI7NjMRKHnAhkQDgw8Uj g7JOcu1v35pyWQQL82GdD4Q==	00001000000510304919	jueves, 23 de junio de 2022,06:20 p. m. KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**19ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Hoy, diecinueve de mayo de dos mil veintidós, siendo las doce horas con veinticuatro minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia [Económica], aprobados mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos de manera remota la sesión ordinaria número diecinueve del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica [Microsoft] Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A continuación, cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé fe respecto de la invitación realizada a los Comisionados para unirse a esta sesión remota del Pleno, así como para que dé cuenta de quiénes de ellos se encuentran incorporados.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio o del vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los siguientes Comisionados a esta sesión remota: Brenda Gisela Hernández Ramírez quien actúa como Presidente de la Comisión, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica, Ana María Reséndiz Mora, José Eduardo Mendoza Contreras y Alejandro Faya Rodríguez.

Muchas gracias.

BGHR: Muchas gracias, Secretario Técnico.

El Orden del Día de la presente sesión fue circulada con anterioridad a los integrantes del Pleno, que somos cuatro, existiendo tres vacantes, por lo que es de su conocimiento.

Sin embargo, se tienen dudas y comentarios respecto de la opinión que está señalada como el último punto de la Orden del Día, por lo que sugiero se analice en una sesión posterior. Y, en ese sentido, pregunto si ¿están de acuerdo con ello?

Y si tienen alguna petición de modificación adicional a la Orden del Día, lo manifieste.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Esta lo de...

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): De acuerdo.

JEMC: Pero, ¿no está lo de bajar la opinión?

AFR: Es correcto.

BGHR: Sí, ya solicité que se baje la opinión.

JEMC: ¡Ah! Perdón, disculpen.

Sí, de acuerdo con la modificación.

BGHR: Yo también, bueno, estoy de acuerdo.

Entonces modificada la Orden del Día, inicio su desahogo.

Como primer punto de la Orden del Día se encuentra la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la décimo séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Si no tienen comentarios a la misma, les pediría que expresaran si están de acuerdo en su aprobación.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

FGSA: Doy cuenta que existe unanimidad de cuatro votos por aprobar el Acta correspondiente a la [décimo séptima] sesión [ordinaria] celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintidós.

BGHR: Como segundo punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Nautic Partners, LLC; Hagemeyer PPS Ltd.; Sonepar USA Holdings, Inc. y Vallen Buyer, LLC, que corresponde al expediente CNT-[0]34-2022 y cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidenta.

Déjeme buscar mi ponencia, debe estar... debe estar por aquí.

Perdón.

Listo, a ver.

Si, la operación notificada consiste en la adquisición por parte de Nautic Partners, [LLC] (en adelante, "Nautic"), a través de Vallen Buyer, [LLC] (en adelante, "Vallen Buyer"), del **B** **B** del capital social de Hagemeyer PPS [Ltd.] (en adelante, "Vallen"), propiedad de Sonepar USA Holdings, [Inc.] (en adelante, "Sonepar").

En México, la operación implica la adquisición por parte de Nautic, **B** **B** de Vallen **B** **B**

La operación, **B** **B** actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley [Federal] de Competencia Económica; incluye cláusula de no competencia que cumple con los parámetros de la

Comisión; [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Estas son las conclusiones que, como en otras ocasiones, pues ya se circuló la ponencia, y el análisis está en la ponencia circulada.

Por las conclusiones que acabo de presentar esta Ponencia recomienda autorizar la concentración.

Gracias.

BGHR: Muchas gracias, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

Pregunto al resto de Comisionados si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?

Y si no es así, les solicito que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Secretario Técnico, no se escucha su micrófono.

FGSA: Una disculpa, perdón.

Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-034-2022, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Como tercer punto de la Orden del Día se encuentra la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Gentera, S.A.B. de C.V; N5, S.A. de C.V; Construcrédito, S.A. de C.V; Agfin Tech, S.A. de C.V; 123 En Bienes Raíces, S.A. de C.V. y otros, que corresponde al expediente CNT-[0]37-2022 y cedo la palabra a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada Presidenta.

Esta... bueno, no descarto decir que esta ponencia podría contener información clasificada como reservada o confidencial, por lo que se solicita se tomen las medidas pertinentes para evitar su divulgación.

El dos de marzo de dos mil veintidós, se notificó una operación consistente en una sucesión de actos descrita en la ponencia que se circuló, por la cual Gentera, [S.A.B. de C.V. ("Gentera")] [REDACTED] B [REDACTED] en: [i] Fin Útil S.A. de C.V., SOFOM, [ENR] ("Fin Útil") y Comfu, S.A. de C.V. ("Comfu"), [REDACTED] B [REDACTED] y de [ii] Talento Concrédito S.A. de C.V. ("Talento"), [REDACTED] B [REDACTED]

Como se menciona, la operación notificada [REDACTED] B [REDACTED] de Gentera en Fin Útil y Comfu [REDACTED] B [REDACTED] así como la adquisición de control en dichas sociedades mediante reformas a sus estatutos.

Eliminado: 3 renglones y 65 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED] por lo que la presente operación únicamente implica la consolidación del control por parte de Gentera en Fin Útil y Comfu, [REDACTED] B [REDACTED]

Sin embargo, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] en la ponencia que se circuló con anterioridad se realiza un análisis [REDACTED] B [REDACTED] y de dicho análisis se considera poco probable que con la operación Gentera pueda afectar el proceso de competencia [REDACTED] B [REDACTED]

En cuanto al análisis [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no tendrían efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo tanto, del análisis realizado a la información que obra en este expediente, se considera que de llevarse a cabo la operación notificada tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anterior, mi recomendación al Pleno es autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos propuestos en el proyecto de resolución que circulé con anticipación.

BGHR: Muchas gracias, Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta? Y si no es así, les solicito que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-037-2022, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Como cuarto punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Endeavour Silver Corp; [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] SSR Mining Inc. y [REDACTED] B [REDACTED] que corresponde al expediente CNT-[0]40-2022 y cedo la palabra de nueva cuenta a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada Presidenta.

Igual que en la anterior, esta ponencia podría contener información clasificada como reservada o confidencial, por lo que se solicita se tomen las medidas pertinentes para evitar su divulgación.

Eliminado: 5 renglones y 72 palabras.

En el expediente, el ocho de marzo de dos mil veintidós, Endeavour Silver Corp. (“Endeavour Parent”) y [REDACTED] B [REDACTED] SSR Mining Inc. (“SSR”) y [REDACTED] B [REDACTED] notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Endeavour Parent y [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación de SSR Durango, S.A. de C.V. (“SSR Durango”), propiedad de SSR y [REDACTED] B [REDACTED] SSR Durango es propietaria de un proyecto minero en desarrollo para la explotación de plata, plomo y zinc, ubicado aproximadamente a ciento sesenta kilómetros (160 km) al noroeste de la ciudad de Durango, en el estado de Durango (que es, el “Proyecto Pitarrilla”). B [REDACTED]

En el análisis que se circuló se hace... [REDACTED] B [REDACTED] se llegó a la conclusión de que no tiene problemas a la competencia.

La operación incluye una cláusula también de no competencia (sic) y tanto de esta como del análisis realizado de la información que obra en el expediente, se considera que de llevarse a cabo la operación notificada tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo que, mi recomendación al Pleno es autorizar esta concentración.

BGHR: Muchas gracias, Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora].

Pregunto a los Comisionados si ¿tienen algún comentario de esta ponencia?

Y si no es así, les solicito que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya [Rodríguez], a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

FGSA: Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-040-2022, en los términos del proyecto de resolución.

BGHR: Dada la modificación a la Orden del Día, el quinto y último punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es [REDACTED] 7 [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que corresponde al expediente LI-001-2022 y cedo la palabra otra vez a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

Eliminado: 9 renglones y 57 palabras.

AMRM: Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, para no repetir, como mencionó la Comisionada Presidenta, [REDACTED] 7
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por lo que, [REDACTED] 7
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Gracias, Comisionada Presidenta.

BGHR: Muchas gracias, Comisionado [Ana María] Reséndiz [Mora].

Pregunto al resto de mis colegas si ¿tienen algún comentario con esta ponencia?

Y si no es así, les solicito que expresen el sentido de su voto.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, con la Ponencia.

FGSA: Doy cuenta que existe unanimidad de cuatro votos para emitir la opinión solicitada en el expediente LI-001-2022, en los términos del proyecto de resolución, [REDACTED] 7
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Muchas gracias.

BGHR: No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión a las doce horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Gracias.

FGSA: Muchas gracias.

JEMC: Gracias.

Eliminado: 15 renglones y 17 palabras.

Prueba de daño del expediente LI-001-2022

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I.** *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II.** *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el primero de abril de dos mil veintidós se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " *... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.